DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2023.00198.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA presentada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CANDIDA ROSA DIAZ SOLENO, para decidir si se libra mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse frente al mandamiento de pago, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

Tal como lo expone el promotor se trata de un proceso ejecutivo para el pago de las obligaciones reclamadas. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, numeral 1°, del Código General del Proceso, se determina la competencia por el factor cuantía así:

> **"*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*".**

De las pretensiones de la demanda, se evidencia que el valor de ellas asciende a la suma de $173'075.332. por lo que resulta pertinente recordar que, el numeral 1° del artículo 18 del C.G.P., del proceso preceptúa que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia "*De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*.".

En el particular se tiene entonces que, la suma de las pretensiones excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V., pero no supera los 150 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 3º del artículo 25 del marco procesal civil, por lo tanto, el discernimiento le compete a los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** presentada **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CANDIDA ROSA DIAZ SOLENO**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

2. Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta - Magdalena – Reparto, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA